C

on tanta empresa micro y pequeña, los empresarios no ven con claridad por qué los estados financieros deban ser certificados y luego dictaminados. Sabemos que existe una pequeña y absurda franja dentro de la cual se está obligado a tener revisor fiscal sin tener que disponer de un contador. Pero, por regla general, habrá un contador preparador y un revisor fiscal. Como se recordará, el artículo 1° de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) señala: “(…) *La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*” Resulta entonces que ambos profesionales deben decir la verdad, pero que la fe pública solo brota o se predica de las manifestaciones del revisor fiscal. El sustento de esta diferencia se encuentra en la diferente percepción que el público tiene de la intervención de cada uno. La independencia que debe tener y demostrar el revisor fiscal es tal que se le concede mayor credibilidad. El público considera adecuado que el preparador atienda las instrucciones de su contratante, mientras que espera que el revisor fiscal sea lo más neutral posible. Hay entonces una diferencia entre los compromisos de cada uno. Adviértase que el público no puede examinar la contabilidad del empresario, por lo que no puede confirmar o desmentir las afirmaciones del revisor. Por lo tanto, confía o no en las afirmaciones del revisor. Mientras no tenga evidencia en contrario, en aplicación del principio de buena fe considerará cierto lo que afirme el auditor estatutario. La buena fe se considera un principio general del derecho. Por cuanto se admite que el contador preparador actúe como consejero de su contratante y además, obre según sus instrucciones, no se predica de él la misma independencia que se atribuye al revisor. Por lo mismo es muy criticable la homologación que admite el derecho tributario colombiano. Desde otro punto de vista, la pregunta es si las empresas pequeñas deben ser obligadas a tener revisor fiscal. Esto se está practicando en Colombia, especialmente en entidades sin ánimo de lucro. Históricamente podrían aducirse dos posiciones: la de quienes sostienen que el revisor es un medio para solventar los problemas de la práctica del derecho de inspección y la de quienes consideran que los auditores se caracterizan principalmente por defender los intereses del público, que de ninguna manera tiene acceso a los libros y documentos. Hoy en día esta segunda posición es de aceptación universal. No se concibe entidad que capte dineros del público a través de una bolsa sin que cuente con un auditor. La primera posición ya no es de general aceptación. Las consideraciones económicas no pueden ignorarse. Los acreedores son pocos y usualmente solo conceden crédito a muy corto plazo. Es posible fortalecer el derecho de inspección considerando que usualmente el número de socios es reducido. Como se ve, se trata de un asunto político, es decir, que debe resolverse atendiendo a su factibilidad y conveniencia. Puede permitirse a las micro y pequeñas compañías que tengan el cargo.

*Hernando Bermúdez Gómez*